



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE EL PAGO OPORTUNO A 30 DÍAS DE LAS FACTURAS COMERCIALES EMITIDAS POR MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE EL PAGO OPORTUNO A 30 DÍAS DE LAS FACTURAS COMERCIALES EMITIDAS POR MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el plazo máximo de treinta (30) días como pago oportuno de facturas comerciales emitidas por micro, pequeñas y medianas empresas, MYPIME en adelante, para favorecer su competitividad, liquidez y asegurar su desarrollo.

Artículo 2.- Plazo de pago

El pago del monto insoluto contenido en la factura por concepto de adquisición de bienes y/o servicios a una MYPIME en favor de toda persona natural o jurídica, estatal o privada, nacional y extranjera, deberá ser pagada por esta, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la emisión de la factura.

Artículo 3.- Plazo por mutuo acuerdo

El plazo podrá ser mayor solamente si es acordado por ambas partes intervinientes, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, el cual no podrá ser mayor a 120 días calendarios a partir de la emisión de la factura, en caso que se

establezca un plazo mayor, o si no exista dicho acuerdo, se considerará el plazo señalado artículo precedente.

Artículo 4.- Registro

El acuerdo por escrito señalado en el artículo precedente, deberá ser inscrito en el registro virtual que el Ministerio de Producción mantiene para dicho efecto.

Artículo 5.- Pago de intereses

De no verificarse el cumplimiento del pago de la factura dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, el deudor incurrirá en mora, devengándose desde el primer día de incumplimiento hasta la fecha de pago, un interés legal moratorio de acuerdo a lo determinado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 6.- Pérdida del Crédito Fiscal por pago del Impuesto General a las Ventas

Aquellas personas que incurran en deuda y mora del pago de la factura tal como se señala en los artículos precedentes serán excluidos del derecho a ejercer al Crédito Fiscal por pago del Impuesto General a las Ventas, según concordancia de la normativa respectiva y vigente.

Artículo 7.- Contrataciones del Estado

Cuando el deudor por incumplimiento de pago señalado por los artículos 2, 3 y 4 de la presente ley se trate de un órgano del Estado y el contrato haya sido llevado a cabo dentro del marco de la Ley General de Contrataciones del Estado su Reglamento, el interés moratorio será pagado con el respectivo presupuesto el funcionario encargado de dirigir dicho órgano deberá encargarse de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.



Artículo 8.- Excepciones

Lo determinado por esta ley no será aplicable si la MYPIME emisora de la factura, titular o socios de esta, mantenga deudas tributarias superiores a 1 UIT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

En un plazo no mayor a treinta (30) el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. – Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los 90 días posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2021



Jorge Luis

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Juan C. Mori
Congresista.

Elvis Vergara Nondza
Vocero Titular

Jhaec Barwin Espinoza Vargas
JHAEC BARRIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Harlene Santos López
Harlene Santos López

Wilson Soto Palacios
WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara Nondza

Illich Fredy López Ureña
Congresista
Acción Popular



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 589** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 ANTECEDENTES

La presente propuesta no tiene antecedente en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, al revisar el derecho comparado, se observa que un país vecino, Chile, tiene en su marco normativo una ley que contiene una propuesta similar, esta es la Ley número 22.131 "ESTABLECE PAGO A TREINTA DIAS", publicada en el Diario Oficial de ese país en fecha 16 de enero del 2019. Dicha norma, establece un plazo de pago certero de 30 y 60 días para el saldo insoluto contenido en una factura, instauro la aplicación de intereses corrientes por cada día de atraso en el pago de la factura y comisión moratoria, ley que se aplica para todas las empresas, privadas o estatales de cualquier magnitud, aunque, según la Asociación de Emprendedores de Chile ASEC dicha iniciativa apunta a beneficiar a más de un millón de pequeñas y medianas empresas para asegurar la liquidez de dichas empresa. Para lograr ese cometido, la ley modifica artículos de otras leyes como a ley N° 19.983, además de dotar de un tiempo de cuatro meses para que se haga efectivo lo dispuesto en dicha Ley. También señala la creación de un registro para inscribir acuerdos entre las empresas en caso que prefieran establecer otro plazo para el pago de las facturas.

Esta idea, debido a los beneficios que presenta para las micro, pequeñas y medianas empresa, a pesar de no encontrarse en un cuerpo normativo, se busca adaptarla a nuestro país, incluso desde fechas anteriores de la promulgación de la ley chilena, de esta manera teniendo como antecedentes de proyectos legislativos: Proyecto de Ley 4288/2018-CR, Ley que regula el pago oportuno de facturas comerciales; Proyecto de Ley 4046/2018-CR, Ley que garantiza el pago en 30 días de las facturas emitidas por las micro, pequeñas y medianas empresas; Proyecto de Ley 05502/2020-CR, Ley que promueve el pago

oportuno a las MIPYME que son proveedores del Estado; Proyecto de Ley 03858/2018-CR, Ley que establece la obligación de pagar las facturas en un plazo máximo de treinta días calendario y Proyecto de Ley 03835/2018-CR, Ley que regula el pago oportuno de facturas comerciales giradas por Micro, Pequeñas y medianas empresas. Todos los anteriores proyectos de ley buscan que se establezca el plazo de 30 días como fecha límite para que se cancele montos establecidos en facturas, algunos sólo abarcan a las empresas estatales y otros agregan la posibilidad de extender esta fecha límite por común acuerdo, la presente propuesta legislativa plantea, además, señalar una fecha límite para estos acuerdos voluntarios de extender el plazo para el pago, debido a las razones que se señalan en el apartado de análisis.

I.2 MARCO NORMATIVO

a) Legislación Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Constitución Política de 1993: Artículo 58.- Economía Social de Mercado
- Constitución Política de 1993: Artículo 59.- Rol Económico del Estado

LEYES

- LEY N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial
- LEY N° 28015 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa

OTRA NORMATIVA

- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

b) Legislación Internacional

CHILE

-LEY NÚM. 21.131 ESTABLECE PAGO A TREINTA DÍAS

I.3 ANÁLISIS

Entre las consideradas "fallas de mercado", varios teóricos proponen distintas categorías, pero la mayoría suele estar de acuerdo que estas fallas pueden dividirse en cuatro: a) *El poder de mercado: un agente posee algún tipo de capacidad o ventaja incontrastable (ejemplo: el monopolio).* b) *Las externalidades: surgimiento de un beneficio o perjuicio para un agente que no participó en el proceso (ejemplo: la contaminación ambiental).* c) *La distribución arbitraria o inequitativa de la riqueza (la pobreza e indigencia, que excluye del consumo a amplios sectores de la población).* d) *La falta de información, de la cual se deriva un perjuicio presente o futuro para una de las partes (el consumo de cigarrillos, los alimentos transgénicos) que podría haberse evitado de haber contado con la información adecuada.*¹ La situación que es abordada por el proyecto de ley, que consiste en tener por un lado a una MIPYME como proveedora/vendedora, y a una empresa grande como compradora, y esta última aprovechando de su posición en el mercado y su capital superior para acordar que dichos productos o servicios se paguen por conveniencia de la empresa grande, a meses posteriores a la entrega de estos, puede considerarse dentro de dos categorías de fallas de mercado: la primera sobre el poder de mercado, ya que una empresa indudablemente goza de una ventaja respecto a la otra, y la segunda de la distribución arbitraria o inequitativa de la riqueza, que se ve reflejada en la diferencia de capitales existente.

¹ <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5804/1/fallas-mercado-carlos-rodriguez.pdf>

Se podría indicar que la situación descrita anteriormente no se podría definir como una falla de mercado ya que se trataría de la diversidad propia del libre mercado, y que el legislador no puede "corregir" que una empresa tenga más capital que otra, y que estas situaciones responden a la dinámica del mercado, y no a una conducta abusiva de una gran empresa. Sin embargo, cabe señalar, que, si bien es normal que en un mercado con libre competencia existan empresas más grandes y aventajadas que otras, eso no exime al estado de su rol de protección a la parte más débil de una relación contractual, protección que se materializa en distintas ramas del derecho, en la laboral mediante la interpretación de un contrato de trabajo en favor del trabajador, "in dubio pro operario" pues se reconoce a este como la parte más débil para negociar el contrato, en el derecho comercial el principio pro consumidor, al que se agrega la protección dada por instituciones como la INDECOPI, nuevamente porque se considera al consumidor como parte más débil, (añadiendo que se trata de corregir la falta de información", y en este caso en específico, este deber estatal se encuentra señalado en el artículo 59 de la Carta Magna.

Debido a esto, más los beneficios que se espera alcanzar al fomentar la formalización de las pequeñas y micro empresas, es que existen varias propuestas legislativas para regular este plazo, en la presente, tomamos como base la ley chilena número 21.131, considerando el plazo de 30 días como adecuado para que se pague por servicios y productos pero diferenciando de forma explícita hacia donde se dirige el beneficio que busca la ley, en este caso hacia micro, pequeñas y medianas empresas que en su conjunto representan en este caso, la parte más débil al contratar con una empresa grande, siendo el principal motivo por la cual se propone esta medida.

Así mismo, también consideramos acertado agregar la posibilidad de que se pacte entre las empresas contratantes un plazo mayor al de 30 días siempre que sea por escrito e inscrito en un registro debido, esto a dos motivos: el primero, para respetar la autonomía y libertad que tienen las empresas, siendo que la

medida propuesta afectará a aquellos pactos en que no se tome en cuenta lo previsto, y el segundo, debido a que, también se debe tener en cuenta el funcionamiento de las empresas, en este caso, el ciclo de producción el cual puede extenderse meses por lo que se encuentre más conveniente establecer un plazo mayor para no afectar las ganancias, aun así, el rol del estado debe seguir prevaleciendo, debido a esto, es que, además del registro para que exista mayor seguridad, el presente proyecto propone que el plazo pactado no pueda ser mayor a 120 días calendario, es decir, 4 meses, esto porque existe el riesgo que permitiendo un pacto entre las empresas que reemplace lo dictado por la norma, no se impide que se eluda la misma: *"En efecto, dado que el proyecto normativo no impide que las partes puedan prever contractualmente (que puede plasmarse tanto en una minuta como mediante correos electrónicos o chats) el diferimiento del pago, siempre que invoquen una causa no prohibida para dicho diferimiento, las partes aplazarán las fechas de pago, con lo cual **esta norma no tendría efectos en la práctica.**"*²; lo cual resultaría en 'letra muerta' no permitiendo al estado realizar su rol como es debido, al poner un límite en este acuerdo, el cual es debidamente largo previniendo el tema de los ciclos de producción, se asegura la efectividad de la presente propuesta como norma,

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no busca modificar ni derogar ninguna ley existente, por el contrario, agrega un marco normativo para asegurar el trato justo entre las empresas sin importar su capacidad económica logrando que se pague de forma oportuna los servicios brindados por las MIPYMES, llenando un vacío legal que en otros países no existe.

² <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoyempresa/2019/08/29/el-pago-oportuno-de-facturas-a-30-dias-medida-idonea-o-con-efectos-adversos/>

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto alguno en el erario público, constituye un mecanismo legal para mantener una economía sólida y garantizando el equilibrio de oportunidades entre distintos actores económicos.

III. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

- Objetivo de la Equidad y Justicia Social

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo	El proyecto de ley está en concordancia con la Política 14 del acuerdo nacional, siguiendo la misma meta del desarrollo de políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productiva, ya que al asegurar el pago adecuado se promueve y asegura la creación de MPIYMES.
---	--

- Competitividad del País

Política 17: Afirmación de la economía social de mercado	El proyecto de ley a destinado a corregir las disparidades la situación de desventaja de las MIPYMES, por lo que está conforme con la Política 17, ejercitando el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.
Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	El proyecto de ley de adecua con la Política 18, en el sentido que se busca mejorar la competitividad de las MIPYMES, coincidiendo con el objetivo de incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Lima, octubre del 2021

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la Republica